

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

### PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio I, y Santa Eulalia. 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

### TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 175 de 24 Junio.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REALES ÓRDENES

De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general á fin de conseguir el importante propósito de englobar en una sola todas las inscripciones pertenecientes á las Corporaciones civiles y establecimientos de varias clases;

S. N. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que la renovación de inscripciones del 4 por 100 interior transferibles é intransferibles que debía de tener lugar desde el día 1.º de Julio próximo se aplaze de nuevo hasta el 1.º de Abril de 1898, y que el pago de los intereses que vencerán en 1.º de Octubre del corriente año, 1.º de Enero y 1.º de Abril de 1898, se acredite en las actuales láminas por medio de cajetines adicionales en idéntica forma que se viene verificando en los trimestres anteriores.

De Real orden lo digo á V. I. para los fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1897.—N. Reverter.—Sr. Director general de la Deuda.

(«Gaceta» núm. 175 de 22 Junio.)

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Cartagena contra el fallo de primera instancia que dictó ese Centro directivo en 9 de Noviembre último respecto á la manera de hacer efectivo el impuesto de consumos en el extrarradio de aquel término municipal:

Visto el escrito de oposición formulado por el arrendatario D. Manuel Borrero.

Visto el art. 54 del reglamento de 30 de Agosto de 1896, que declara que las especies que se consuman, almacenen y vendan en los extra-

rradios de las poblaciones de todas clases, no están sujetas á fiscalización administrativa, y que los derechos del consumo deben cobrarse por medio de conciertos obligatorios, gravando á cada habitante con el 50 por 100 del tipo que se hubiere tomado en cuenta para fijar el cupo total de la población;

Visto el art. 55, según el cual, y no obstante lo dispuesto en el anterior, se autoriza el establecimiento de fiscalización administrativa por medio de fielatos en los grupos de población que existan en los extrarradios, cuando la importancia de aquéllos aconsejen considerarlos como poblaciones separadas y lo soliciten de la Hacienda los subrogados en sus derechos, los participes en los mismos ó los habitantes de las expresadas zonas, en cuyo caso la recaudación se hará en los extrarradios de todas las poblaciones con arreglo á los derechos fijados en la clase 1.ª de población de la tarifa ó tarifas que sean aplicables;

Resultando que el pliego de condiciones que sirvió de base para la subasta de los derechos de consumos, en la cláusula 6.ª obliga al arrendatario á que verifique en el extrarradio que no esté administrado los conciertos y encabezamientos reglamentarios, remitiéndolos á la Corporación municipal con la necesaria antelación para poder someterlos al examen y aprobación en su caso de las oficinas de Hacienda; y en la condición 24 determina, que del importe de los conciertos y encabezamientos celebrados en los barrios no administrados del extrarradio, conocidos allí con el nombre de Diputaciones, percibira el Ayuntamiento la participación respectiva á los días del mes de Julio de 1896 en que tuvo á su cargo la administración del impuesto:

Resultando que con motivo del establecimiento de fielatos en las expresadas Diputaciones, surgió controversia entre el Ayuntamiento de Cartagena y el arrendatario de Consumos, pretendiendo el primero que la fiscalización de cada fielato debe limitarse al grupo de población en que se halle establecido, con exclusión de todos los habitantes que estén diseminados, respecto de los cuales entiende que deben emplearse los conciertos como medio de cobrar los derechos, mientras que el arrendatario sostiene que no pueden coexistir ambos sistemas ó procedimientos de cobranza, y que todos los habitantes que residen dentro de cada Diputación están sujetos al adeudo

en el fielato ó fielatos que en la misma se establezcan, y á la consiguiente fiscalización reglamentaria, cuya divergencia resolvió en este sentido el Delegado de Hacienda de aquella provincia:

Resultando que este acto administrativo fué impugnado por el Ayuntamiento y confirmado en primera instancia por ese Centro en su acuerdo de 9 de Noviembre último, contra el cual se alzó dicha Corporación ante este Ministerio:

Considerando que la forma de recaudación más adecuada á la naturaleza del impuesto de que se trata es la administración directa, ó sea la que se lleva á efecto por medio de fielatos, que liquidan los derechos de las especies declaradas y destinadas al consumo; que por lo mismo, ese procedimiento se aplica á todas las especies ó artículos que se introducen en el casco de las poblaciones y en un radio de 1.600 metros, y que el reglamento dispone que fuera de este radio la cobranza se verifique por medio de conciertos con los habitantes, cuyo sistema obedece indudablemente al fin de evitar á los particulares las molestias y perjuicios que les ocasionaría recorrer mayor distancia para verificar los adeudos, y al propósito de no causar á la Administración, con el establecimiento de numerosos fielatos, gastos desproporcionados y superiores algunas veces á las cantidades recaudables:

Considerando que á estos fines ha de subordinarse, á juicio de esa Dirección general, la resolución que se adopte con motivo del recurso del citado Ayuntamiento de Cartagena, tanto más, cuanto que las cláusulas del pliego de condiciones de que va hecha mención, guardan perfecta armonía con las prescripciones reglamentarias:

Considerando que el procedimiento de recaudación por medio de fielatos sería incompatible con el de conciertos solamente cuando se aplicaran al propio tiempo en una misma demarcación, pero no cuando se emplean en demarcaciones distintas, debiendo presentarse al adeudo las especies que entran en el radio de un fielato, aunque procedan de zona concertada, porque los conciertos se refieren sólo al consumo de especies que se verifica en dicha zona y no á los artículos que de las mismas salen para el consumo de otros puntos, según se declara en el art. 65 del reglamento:

Considerando que la división del extrarradio de Cartagena en barrios ó Diputaciones, corresponde al régimen municipal exclusiva-

mente, y por lo mismo no es aplicable al impuesto de consumos;

Considerando que la separación del casco radio y extrarradio es también necesaria con relación á los Centros urbanos que existen dentro de los extrarradios, cuando en ellos se establecen fielatos por requerir la importancia de dichos Centros y la extensión de estas zonas, que en muchas ocasiones es mayor que la de algunos términos municipales:

Considerando, por lo tanto, que en los fielatos de los extrarradios deben presentar al adeudo las especies de consumos, no sólo aquellos que viven en el centro urbano en que dichos fielatos radican, sino también la población diseminada que reside en el territorio contiguo hasta 1.600 metros, pero no á mayor distancia:

Considerando que á falta de una prescripción reglamentaria que así lo determine expresamente, lo requiere el principio jurídico de que donde existe la misma razón debe aplicarse la misma disposición de derecho, y lo exige además la necesidad de no hacer de peor ni de mejor condición á los contribuyentes del extrarradio que á los del casco y radio:

Considerando que con este criterio se armonizan perfectamente las prescripciones de los capítulos 1.º y 5.º del reglamento, así como los intereses de los contribuyentes y los del arrendatario:

Considerando que la única circunstancia que requiere el art. 55 para que pueda accederse al establecimiento de fielatos en el extrarradio, consiste en que la importancia de los grupos urbanos aconsejen conceptuarlos como poblaciones separadas, y que de este requisito puede todavía prescindirse cuando convenga á los intereses del subrogado, porque habiéndose establecido la expresada limitación para evitarle los gastos que ocasionaría el establecimiento de mayor número de fielatos, puede renunciar á este beneficio cuando lo juzgue conveniente á sus intereses, teniendo en cuenta otras circunstancias;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, y estimando en parte las opuestas pretensiones del Ayuntamiento y del arrendatario de consumos de Cartagena, ha tenido á bien revocar el acuerdo de 9 de Noviembre último y declarar al mismo tiempo:

Primero. Que por razones de conveniencia general procede auto-

rizar el establecimiento de fieltos en los grupos de población que existen en los extrarradios, con los requisitos y en los casos á que se refiere el art. 55 del reglamento de 30 de Agosto de 1896.

Segundo. Que los subrogados en los derechos de la Hacienda, como ésta cuando administra el impuesto, pueden establecer los demás fieltos que consideren convenientes á su interés particular, sea cualquiera la importancia de la población del punto en que lo verifiquen.

Tercero. Que la acción fiscal de todos los fieltos, sin excepción alguna, se extienden á un radio de 1.600 metros, en la forma y para los efectos del reglamento del impuesto, y en especial de su art. 1.º y del capítulo 4.º

Cuarto. Que los habitantes que residen á distancia mayor de 1.600

metros tributan siempre por ciertos obligatorios, con arreglo al artículo 54.

Quinto. Que á estas reglas deben ajustarse el arrendatario y el Ayuntamiento de Cartagena.

Y sexto. Que tenga carácter general esta resolución para evitar las dificultades que á cada paso ofrece la recaudación del impuesto en los extrarradios por la diversa interpretación de que vienen siendo objeto los preceptos reglamentarios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1897.—N. Reverter.—Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

(«Gaceta» núm. 174 de 23 Junio.)

**Tercera sección.**

Número 2.266.

**HOSPITAL PROVINCIAL CÍVICO-MILITAR**

DE SAN JUAN DE DIOS

Ejercicio corriente de 1896-97.—Tercer trimestre de 1897.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del trimestre anterior.			895 41
Cobrado por fincas y rentas propias			6.289 85
Idem por ingresos eventuales.			986 55
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			
Idem por limosnas.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			11.891 18
<b>TOTAL cargo.</b>			<b>20.062 99</b>

DATA	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Por gastos de viveres, utensilios y combustibles.		12.337 78	12.337 78
Por id. de botica.		1.552 16	1.552 16
Por id. de mobiliario, vestuario y efectos de cocina.		89 25	89 25
Por sueldos de Facultativos.	757 46		757 46
Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes.		1.749 94	1.749 94
Por id. de empleados.	941 64		941 64
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación.			
Por gastos reproductivos.			
Por cargas del Establecimiento.		382 22	382 22
Por gastos de culto y clero.		662 88	662 88
Por id. generales.		361 15	361 15
Por resultas de presupuestos anteriores.			
Por reintegros.			
Por imprevistos.			
<b>TOTAL data.</b>	<b>1.699 10</b>	<b>17.135 38</b>	<b>18.834 48</b>

**RESUMEN**

Importa el cargo.		20.062 99
Idem la data.	Personal..	1.699 10
	Material..	17.135 38
Existencia para el próximo trimestre.		1.228 51

De forma que importando el cargo 20.062 pesetas con 99 céntimos y la data 18.834 pesetas con 48 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 1.228 pesetas 51 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo trimestre.

Murcia 6 de Abril de 1897.—El Administrador, Joaquín Ayuso Mora.—V.º B.º: El Director, Meseguer.

**JUNTA PROVINCIAL**

DE BENEFICENCIA DE MURCIA

Ejercicio económico de 1896-97.—Tercer trimestre desde 1.º de Enero á 31 de Marzo de 1897.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el período de esta cuenta y lo satisfecho en el mismo por obligaciones del presupuesto corriente, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del trimestre anterior.			49 36
Idem en 31 de Diciembre procedente del ejercicio de 1893-94.			
Cobrado en el trimestre de esta cuenta.			
Idem por limosnas.			
Idem por ingresos eventuales.			
Idem por fondos provinciales.			566 »
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			
<b>TOTAL.</b>			<b>615 36</b>

  

DATA	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Satisfecho por personal.	541 32		541 32
Idem por material.			
Idem por resultas de ejercicios cerrados.			
<b>TOTAL.</b>	<b>541 32</b>		<b>541 32</b>

**RESUMEN**

Importa el cargo.		615 36
Idem la data.	Personal..	541 32
	Material..	541 32
Existencia para el próximo trimestre.		74 04

Murcia 1.º de Abril de 1897.—El Administrador, Salvador Esteve.—V.º B.º: El Vicepresidente, Alcázar.

**Quinta sección.**

Número 2.389.

**DELEGACION DE HACIENDA**

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

**Anuncio.**

Habiendo sufrido extravío los resguardos de intereses de inscripciones correspondientes á las facturas números 13, 14 y 15 de orden, del vencimiento de 1.º de Enero último, se interesa de la persona en cuyo poder se encuentren la presentación en estas oficinas.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo acordado por esta Delegación con fecha 19 del actual.

Murcia 23 de Junio de 1897.—El Delegado de Hacienda, Daniel Balaict.

**Sexta sección.**

Número 2.367.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS**

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por dicha Corporación en el mes de Marzo próximo pasado.

Ordinaria del día 4.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 6.

Presidencia de D. Francisco Alcazar.

Se aprueba extracto de acuerdos de Febrero.

Se aprueba distribución de fondos para Marzo.

Se aprueban varias cuentas.

Se acuerda comunicar á la familia del finado D. Angel Cervetto Belda, Regidor del Ayuntamiento, la expresión del sentimiento del mismo, por tan irreparable pérdida.

Se señala el tipo de renta ó haber que ha de disfrutar una familia á los efectos de la regla 7.ª del artículo 88 de la ley de Reclutamiento del Ejército, en los expedientes de excepciones de los mismos.

Se designa á D. Severo Ramírez Moreno, Sargento licenciado de la Guardia civil para el servicio de la talla de mozos en las operaciones del presente reemplazo.

Ordinaria del día 11.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 13.

Presidencia de D. Eladio Calero.

Se aprueba una cuenta de 503 pesetas por obras de reparación de la cañería del agua potable de la población.

Se comisiona á la de Hacienda para subastar el servicio del alumbrado público para 1897-98.

Ordinaria del día 18.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 20.

Presidencia de D. Eladio Calero. Se fijan los tipos de recargos municipales sobre las contribuciones directas e impuestos para 1897-98.

Extraordinaria del día 22.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 24.

Presidencia de D. Eladio Calero. Se verifica entre los vecinos contribuyentes el sorteo de Vocales asociados para adoptar con el Ayuntamiento, el medio ó medios legales de hacer efectivo el encabezamiento de consumos correspondiente á 1897-98.

Ordinaria del día 25.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 27.

Presidencia de D. Eladio Calero. Se designa al Oficial 3.º de Secretaría D. Angel Sagra como Comisionado para ante la comisión mixta de reclutamiento en las operaciones del presente reemplazo del Ejército.

Se acuerda arrendar en subasta pública para 1897-98, los arbitrios del degüello de reses en la Casa rastro, puestos públicos de venta y uso voluntario de pesos y medidas, comisionándose al efecto á la Comisión de Hacienda; y que los de licencias para edificar licencias para espectáculos, expedición de certificados para uso particular, multas y derechos de inhumaciones en el Cementerio, continúen á cargo de la Depositaria de fondos municipales.

Extraordinaria del día 29.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 31.

Presidencia de D. Eladio Calero. Se acuerda con los Vocales asociados el medio del arrendamiento á venta libre del impuesto de consumos para los tres años inmediatos.

Aguilas 21 de Junio de 1897.—El Alcalde, E. Calero.—El Secretario, Ildefonso Jiménez Cano.

Número 2.392.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RICOTE

Don Rosendo Gómez Pérez, accidentalmente Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de consumos anunciada para el día 5 del actual, en cumplimiento de lo que está prevenido, se anuncia otra para el día 30 del propio mes á las diez de su mañana, con sujeción á las mismas condiciones que sirvieron de base para la primera y que se hallan insertas en el *Boletín oficial* del día 28 de Mayo último, núm. 281, siendo solamente por un año y admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado.

El rematante viene obligado al pago de la inserción del presente anuncio.

Ricote 20 de Junio de 1897.—Rosendo Gómez.

Número 2.397.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEHEGIN

Don Pedro Alfonso Melgares de Aguilar y Góngora, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminando en 30 del actual el contrato celebrado con los dos Médicos-Cirujanos titulares, se anuncia por el presente la provisión de dichas dos plazas, por concurso, por término de otros cuatro años que terminará el 30 de Junio de 1901.

Dichas plazas están dotadas anualmente cada una con 750 pesetas y otras 250 pesetas como gratificación por si excedieran las 300 las familias pobres para cada profesor.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, para que los aspirantes á dichas plazas dirijan sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía hasta el día 15 del próximo mes de Julio.

Chegin 24 de Junio de 1897.—Pedro Alfonso Melgares.

Número 2.394.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Por decreto de esta Alcaldía, se convoca á Juntamento á los interesados en la acequia de Alacilla, para el día 30 del corriente á las diez de la mañana, en las Salas Consistoriales de esta capital, con objeto de darles conocimiento de la ventana, que para la derivación al cauce de las aguas pluviales, se ha de establecer próximo al paso á nivel del camino de Aljezares.

Murcia 23 de Junio de 1897.—Enrique Ayuso.

Número 2.403.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN JAVIER

Don Manuel Medina Manzanares, Alcalde constitucional de esta villa de San Javier.

Hago saber: Que verificado el sorteo en la forma que previene el artículo 68 de la ley Municipal vigente de las vacantes producidas de los Vocales que asociados al Ayuntamiento han de componer la Junta municipal de esta villa durante lo que queda de periodo, dió el siguiente resultado:

Primera sección.

D. Bibiano Mateo Escudero.

Segunda sección.

D. José Mirete Aranda.

Tercera sección.

D. José M.º Sánchez Ríos.

San Javier á 23 de Junio de 1897.—Manuel Medina.

### Octava sección.

Número 2.390.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE SAN JUAN

Cédula de emplazamiento.

En providencia del Señor Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital, fecha primero de Mayo último, se admitió y

dió curso á la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, sobre tercería de dominio, deducida por el Procurador Don Vicente Pérez Marin, á nombre y representación de Don José Precioso Roche, contra Don Marcos Martínez Ruiz y Don Joaquín García Ruiz, actores y Don León Marín Baldo Rovira, demandado en ejecución instada contra éste respecto de dos máquinas de aserrar maderas embargadas en dicho ejecutivo, y no habiendo hallado en esta al Don León Marín Baldo, á virtud de otra providencia de veintitrés del actual, recaída á escrito del tercerista, por la presente se les emplaza para que dentro del término de nueve días improrrogables, se persone en los autos debidamente representado á fin de entregarle las copias de la aludida demanda de tercería y documentos aportados para que la conteste dentro del término que se le señale; bajo apercibimiento de que si no lo hace, le parará el juicio á que haya lugar en derecho.

Murcia veintitrés de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—El Actuario, José Franco.

Número 2.395.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE SAN JUAN

Don Cristóbal Gironés y Puerto, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que penden en dicho Juzgado y actuación del infrascrito Escribano, á instancia de Don Manuel Navarro Jiménez, contra Don Felipe Monche Vélez, vecino de Mazarrón, sobre cobro de pesetas, he acordado sacar á la venta por segunda vez, en subasta pública, con rebaja del veinticinco por ciento de su valor y por término de veinte días, la siguiente

Pts. Cts.

Finca:

Una casa de habitación y morada, sita en la calle de las Torres de la villa de Mazarrón, marcada con el número dos; linda por la derecha entrando con Don Salvador Campillo Paredes; por la izquierda con otra de Don Ginés Méndez Zamora; por la espalda dicho señor Campillo y herederos de Don José Lardín, hoy de Don Andrés Lardín Vivancos, y por el frente calle de su situación; consta de dos pisos y cubierta de terrado, con patio, retrete y cobertizo, y se saca á subasta por tres mil seiscientos setenta y una pesetas veinticinco céntimos. . . . . 3671 25

Dicha subasta tendrá lugar el día veintiuno de Julio próximo y hora de las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio fijado, previo depósito del diez por ciento del tipo indicado.

Dado en Murcia á veintitrés de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—Cristóbal Gironés.—El Actuario, Miguel Soriano.

Número 2.396.

### JUZGADO MUNICIPAL DE ABARÁN

Don Joaquín Jesús Gómez Gómez, Juez municipal de esta villa de Abarán.

Por el presente edicto se saca á pública subasta la finca siguiente, como de la propiedad de Dolores Quijada Martínez, vecina de Cieza, y sus tres menores hijos Pascuala, Pascual y José Martínez Quijada:

Una casa en esta población, sitio llamado el Portichuelo, hoy calle Nueva, marcada con el número cuarenta y dos, con un descubierto en el que hay plantados varios árboles y paleras, que ocupa una superficie de diez metros y medio de fachada por cuarenta de fondo; linda por derecha entrando otra casa de Bartolomé Martínez Gil; izquierda corral de Pedro Caballero Ibáñez, espalda barranco del Judío, y frente calle de su situación; que ha sido apreciada por perito en la cantidad de cuatrocientas cinco pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día diez y nueve de Julio próximo á las nueve de su mañana, y será preciso para tomar parte en la licitación, consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto el importe del diez por ciento de la tasación; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y que el título de propiedad de la finca estará de manifiesto en Secretaría á los licitadores; previniéndole que deberán conformarse con él y que no tendrán derecho á exigir ningún otro.

Dado en Abarán á veintidós de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—Joaquín Jesús Gómez.—El Secretario, Manuel Segura Miranda.

Número 2.398.

### JUZGADO DE INSTRUCCION DE HUÉSCAR

#### Edicto.

El Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de quince del actual dictada en causa criminal que se sigue en este Juzgado á consecuencia de haber encontrado en término de Puebla D. Fadrique un cadáver, cuyas señas son: edad de cuarenta á cincuenta años, estatura un metro setenta y ocho centímetros, pelo casi rubio con algunas canas, faltándole el incisivo medio superior izquierdo, no pudiendo describir las demás señas personales por haber desaparecido las formas naturales; siendo las señas de las ropas encontradas al cadáver camisa blanca de algodón con botones de nácar con tres ojales en cada puño, calzoncillos de lienzo blanco, chaleco de tela clara formando cuadros con cinco botones de hueso blancos y una manta de las llamadas de muestra con listas color café claro, verde aceite, encarnadas, azules y tres anchas rameadas, con un agujero pequeño en uno de sus extremos, á lo largo, junto á unos puntos de hilo ó algodón blancos, ha acordado se expida el presente edicto que se insertará en los *Boletines oficiales* de esta provincia, las de Almería, Murcia, Albacete, Alicante y Jaén y «Gaceta de Madrid», para averiguar si en algún pueblo se ha notado la falta de un hombre con referidas señas, y cuyas ropas quedan expues-

tas al público en los estrados de este Juzgado todos los días durante las horas de audiencia, con el fin de que puedan ser examinadas.

Huéscar diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—Emilio Velascos.—Por mandado de S. S., Francisco Martínez.

Número 2.402.

**JUZGADO MUNICIPAL  
DE LA UNIÓN**

Don Pedro Ros Manzanares, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza a Andrés Jiménez, vecino de la misma, sin otros antecedentes, para que en el improrrogable término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado a prestar declaración en juicio de faltas que contra el mismo se sigue sobre infracción de la ley de Policía de Ferrocarriles; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión a veintidós de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—Pedro Ros.—P. S. M., José M. Truchaud.

Número 2.384.

**JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE SAN JUAN**

Don Cristóbal Gironés y Puerto, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José Baeza Martínez, hijo de Antonio y de Isabel, natural y vecino de esta ciudad, partido de Aljezares, casado, jornalero, de treinta y cinco años de edad, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación de la misma en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado a objeto de ser emplazado para ante la Excm. Audiencia territorial de Albacete, en causa que se le sigue por el delito de contrabando; y apercibiéndole caso de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey y la Reina Gobernadora (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las Autoridades y ordeno a los dependientes de las mismas, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta capital, a disposición de este Juzgado del procesado referido.

Murcia veintidós de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—Cristóbal Gironés.—El Actuario, Miguel Soriano.

Número 2.383.

**JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LA CATEDRAL**

Don Luis López Bó, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José Amorós Caro, hijo de José y de María, natural y vecino de esta ciudad, casado, jornalero, de veintisiete años de edad, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por el delito de estafa.

A la vez, ruego a todas las Auto-

ridades así civiles como militares y demás individuos de policía judicial, procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Murcia veintidós de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—Luis López Bó.—El Actuario, Enrique Ramos.

Número 2.347.

**JUZGADO MUNICIPAL  
DE JUMILLA**

Don Pedro Crespo Jiménez, Juez municipal suplente de esta villa en funciones por indisposición del propietario.

Por el presente edicto hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, se anuncia al público, a fin de que los que aspiren a ella presenten sus solicitudes dentro del término de quince días, a contar desde el de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los solicitantes acompañarán los documentos que justifiquen su aptitud para el desempeño del cargo con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Dado en Jumilla a quince de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—Pedro Crespo.—P. S. M., José González.

Número 2.382.

**FISCALÍA DE LA AUDIENCIA  
DE ALBACETE**

*Lista de los Fiscales municipales nombrados para el bienio de 1897 a 1899, en los pueblos que corresponden a los partidos judiciales de la provincia de Murcia.*

Nombres y pueblos.

- D. Antonio Cuadrado Pérez, de Mula.  
» Antonio López Riquelme, de Molina.  
» Lope Martínez González, de Bullas.  
» Tomás Guillén López, de Archena.  
» Gabriel Moreno Contreras, de Alguazas.  
» Ceferino Molina Ruiz, de Pliego.  
» Alfonso Faura Martínez, de Ceuti.  
» José Antonio Ibáñez Vélez, de Lorquí.  
» Antonio Martínez Valverde, de Cotillas.  
» Salvador Vicente López, de Albudefuete.  
» Juan Antonio Vera Pérez, de Campos.  
» José Hidalgo Menchón, de Alcantarilla.  
» Diego Romero Albaladejo, de Pacheco.  
» Manuel Francisco Sandoval González, de Murcia (distrito de la Catedral).  
» Rafael Salazar Conesa, de Cartagena.  
» Antonio Olivares Pagán, de Fueute-álamo.  
» Francisco Cervantes Gallardo, de La Unión.  
» Francisco Lara Martínez, de Librilla.  
» Francisco Balsas Hernández, de Alhama.  
» Alfonso Andrés Romero, de Aledo.  
» Francisco Vera Vélez, de Mazarrón.  
» Gonzalo Cánovas Martínez, de Totana.

D. Juan Sagresa Rostán, de Aguilas.

- » Aurelios Delgado García, de Lorca.  
» José Guardiola Peral, de Jumilla.  
» Germán Jiménez Eslava, de Yecla.  
» José Riquelme Riquelme, de Abanilla.  
» Antonio Yelo Gómez, de Abanilla.  
» Sinfiriano Marín Martínez, de Cieza.  
» José Parra Candela, de Blanca.  
» Juan Cascales Palazón, de Fortuna.  
» Francisco Moreno Martínez, de Ojós.  
» Cayetano Candel Atenza, de Ricote.  
» Antonio Martínez Ayala, de Ulea.  
» Francisco Rubio López, de Villanueva.  
» Pedro Nicolás Navarro, de Beniel.  
» Claudio Espinosa Delgado, de Pinatar.  
» Manuel Martínez Juan, de San Javier.  
» José Robles Jiménez, de San Juan (Murcia).  
» Juan Moreno Marín, de Calasparra.  
» Cristóbal Abellán Rubio, de Moratalla.  
» José Celles Adán, de Cehegín.  
» Miguel Martínez Carrasco, de Caravaca.  
Albacete 23 de Junio de 1897.—  
El Fiscal, Mariano Fonseca.

**Sección no oficial.**

Número 2.339.

**SOCIEDAD ESPECIAL MINERA  
Amistad  
MINA "FELICIDAD"**

Por el presente se requiere por primera vez y término de quince días a los señores accionistas de esta Empresa que a continuación se relacionan, al pago de los dividendos pasivos que se mencionan, con sujeción a lo que dispone el reglamento de esta Sociedad y ley de 6 de Julio de 1859 en su art. 21.

Pts. Cts.

- D. Marcelino Martínez, por una acción, pedidos números 72 al 77. . . . . 45 »  
» José Lizana Muñoz, por una acción, pedidos números 72 al 77. . . . . 45 »  
Sres. Viuda é hijos de Don Manuel Pico, por una acción, pedidos números 73 al 77. . . . . 35 »  
D.ª Jerónima Castellón, por una acción, pedidos números 74 al 77. . . . . 25 »  
D. Joaquín Valiente, por media acción, pedidos números 72 al 77. . . . . 22 50  
» Pedro Balibrea, por media acción, pedidos números 73 al 77. . . . . 17 50  
D.ª Dolores Riquelme, por una acción, pedidos números 76 y 77. . . . . 15 »  
D. Benedit Gal Gazán, por un cuarto de acción, pedidos números 72 al 77. . . . . 11 25  
» Matías Caro, por media acción, pedidos números 75 al 77. . . . . 10 »

TOTAL. . . . . 226 25

Cartagena 23 de Junio de 1897.—  
El Presidente, Anselmo Plazas.—  
El Contador Secretario, José Madrid.—  
El Tesorero, G. Lizana.

**Anuncios.**

**ALCALDÍAS** que no han dado cumplimiento a lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

Pts. Cts.

OJOS, por la de consumos sobre líquidos, carne y sal. . . . .	14 »
OJOS, por la de granos, pescados etc. . . . .	15 »
RICOTE, por la de los consumos. . . . .	21 »

**OBRAS**

que se venden en la imprenta de este periódico.

Pesetas

Novísima Ley de Quintas. . . . .	2 50
Novísima Ley del Timbre. . . . .	2
Manual de Consumos. . . . .	2

Estas obras, forman unos tomos apropiados para llevarlos en el bolsillo y están encuadrados en tela con mucho lujo a pesar de su baratura.

**FILIACIONES**

En la imprenta de este periódico se hallan a la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia. Se venden por cientos ó millares según se desee.